



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor LUIS MIGUEL PEDROZO GUTIERREZ, permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 7 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

ANDREA Y. REYES ORTIZ
Sustanciadora

7644 (Radicado 2019-00445)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	LUIS MIGUEL PEDROZO GUTIERREZ
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-00445 7 CDNOS
DECISIÓN	DECRETA LIBERACIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA en relación con el sentenciado **LUIS MIGUEL PEDROZO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1 062 908 776.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 31 de marzo de 2020, condenó a LUIS MIGUEL PEDROZO GUTIERREZ, a la pena de **CUARENTA Y OCHO MESES DE PRISION, MULTA de 62 SMLMV** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como coautor responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.** En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

Así mismo, mediante proveído del 13 de octubre de 2021 esta Oficina Judicial, le concedió el sustituto de libertad condicional por un



periodo de prueba de 15 meses 21 días, recobró la libertad el mismo día¹.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 31 de marzo de 2020, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de PEDROZO GUTIERREZ, se tiene que esta Oficina Judicial en proveído del 13 de octubre de 2021, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 15 meses 21 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, librándose boleta de libertad el 13 de octubre de 2021.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPPEC WEB del Penal, por lo que transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo

¹ Ver folio 76



dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela² sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”*³, y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesoria.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo, no es del caso ordenar devolución de caución alguna por cuanto las obligaciones se garantizaron prescindiendo de caución prendaria⁴.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA de prisión impuesta a **LUIS MIGUEL PEDROZO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1 062 908 776**, quien fuera condenada a la pena 48 meses de prisión en calidad de responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, sentencia del 31 de marzo de 2020 que emitió el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en

² CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

³ Ibidem.

⁴ Folio 132



consecuencia **CANCÉLENSE** las órdenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **LUIS MIGUEL PEDROZO GUTIERREZ**.

TERCERO. - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO. - **DECLARESE EXTINGUIDA** igualmente el cumplimiento de la **pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído

QUINTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo.

SEXTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/.